

pendencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milanoy Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 699, que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el Sr. José Eugenio Rodríguez.— G. O. N° 6148, del 20 de Septiembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 699.

VISTO el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito en fecha treinta del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor R. Pafno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Interino y el señor José Eugenio Rodríguez;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Contrato de venta intervenido entre el Estado Dominicano y el señor José Eugenio Rodríguez, que copiado a la letra dice así:

"EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el señor R. Pafno Pichardo, Secretario de Estado del Te-

soro y Comercio, interino, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 26342, Serie 1, debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 23, domiciliado y residente en la casa N° 110 de la Avenida Independencia, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poderes otorgados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fechas 6 de Junio y 25 de Julio de 1944, mediante el pago de la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 1.140.00), moneda de curso legal, en cheque de administración N° 1794 expedido en fecha 30 de Agosto de 1944, contra The Royal Bank of Canada de esta ciudad en favor del Tesorero Nacional, por el Señor José Eugenio Rodríguez, dominicano, casado, agricultor, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 657, Serie 41, debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 3007, domiciliado y residente en la ciudad de Monte Cristy, República Dominicana, quien firma también este acto en señal de asentimiento, por la presente vende y traspasa el ESTADO DOMINICANO a dicho señor JOSE EUGENIO RODRIGUEZ y a sus herederos y cesionarios, la parte de la parcela de terreno y las mejoras ubicadas en esa parte, situada en la común de Villa Isabel, sitio de Magdalena, provincia de Monte Cristy, República Dominicana, colindada y descrita en la siguiente forma:

“Una porción de terreno que comprende el 25% (veinticinco por ciento) de la parcela N° 11 (once) del Distrito Catastral N° 2 (dos) de la común de Villa Isabel; teniendo la parcela estos linderos: al Norte, camino Monte Cristy a Magdalena que la separa de las parcelas Nos. 3 y 4; Este, parcela N° 12; Sur, parcela N° 12; Oeste parcelas Nos. 19 y 9”.

terreno del cual es dueño el ESTADO DOMINICANO en virtud de registro hecho de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, siendo justificado su título por el Certificado N° 43, de fecha 23 de Septiembre de 1941 en el registro de terrenos de aquella provincia. Un original de este acto será enviado al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional y otro original será depositado en al Oficina de Bienes Nacionales para fines de radiación del Catastro de Bienes Inmuebles del Estado.— En testimonio de lo cual hemos firmado la presente en la Ciudad Trujillo, Distrito de

Santo Domingo, República Dominicana, hoy día treinta del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro. (Firmados): R. PAÍNO PICHARDO, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino.— JOSE EUGENIO RODRIGUEZ.— J. E. MARION LANDAIS, Testigo.— A. MORALES C. Testigo.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, por ante mí, Doctor Rafael Richiez Savinón, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, nombrado y juramentado para el ejercicio de mis funciones, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1290, Serie 1, debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 217, con mi domicilio, residencia y estudio en esta ciudad, en la casa que ocupa la esquina noroeste de las calle "Arzobispo Meriño" y "Padre Billini", marcada con el número 19 de esta última, comparecieron personalmente, el Señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino, y el señor José Eugenio Rodríguez, quienes me han exhibido sus correspondientes Cédulas Personales de Identidad y cuyos datos concuerdan exactamente con los que figuran en el acto que antecede, habiéndome declarado haberlo otorgado voluntariamente, firmando en mi presencia. Dr. RAFAEL RICHIEZ SAVINON, Abogado-Notario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Inde-

pendencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Meila,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N° 700, sobre Enajenaciones en los Barrios Obreros y de Mejoramiento Social.— G. O. N° 6180, del 27 de Septiembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 700.

UNICO.— En los actos jurídicos que celebren el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunales para la concesión de las propiedades de los Barrios Obreros, de los Barrios de Mejoramiento Social y de las granjas agrícolas o de labranza destinadas a viviendas de obreros y trabajadores, se podrá válidamente estipular como condición de la enajenación, no obstante cualquier disposición contraria del Código Civil u otras leyes, la obligación del beneficiario de no enajenar o hipotecar el inmueble que reciba; la obligación de establecer su residencia en el inmueble recibido; la obligación de no hacer ninguna disposición testamentaria que impida la transmisión de